



RESOLUCIÓN No. 35-2019

QUE RECHAZA LA DEMANDA EN REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 34-2019, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2020, INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR), EL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), EL PARTIDO SOCIALISTA VERDE (PASOVE), EL PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) Y EL PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS).

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Sellín**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graclano de Los Santos**, Miembro, **Juan Bautista Cuevas Medrano**, Suplente de Miembro en funciones; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo La demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Visto: El numeral 25 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 17 de diciembre de 2019 (Acta No. 43/2019).

Vista: La Resolución de la Junta Central Electoral (JCE) No. 34/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Vista: La demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 14 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS).

CONSIDERANDO: Que la demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and initials 'RM', 'B', and 'R' below it.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right.]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), fue depositada dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

Considerando: Que en la demanda objeto de la presente Resolución no han sido presentados elementos ni documentos nuevos que puedan hacer variar la decisión objeto de la misma.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes **La Junta Central Electoral**, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en revisión a la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), por haber sido interpuesta dentro del plazo de ley.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la demanda en revisión a la Resolución No. 34/2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Alianza País (ALPAIS), en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución 34-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

TERCERO: RATIFICA, en todas sus partes la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, dictada por el pleno de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


JUAN BAUTISTA CUEVAS MEDRANO,
Suplente de Miembro en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

